
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 269/2017

CUOTA DE CAPTURA DE CAMARÓN NAILON, LANGOSTINO
AMARILLO Y LANGOSTINO COLORADO FUERA DE SUS
RESPECTIVAS UNIDADES DE PESQUERÍA, AÑO 2018-2020





I. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es establecer la cuota de captura de camarón naillon, langostino amarillo y langostino colorado en el área ubicada fuera de las respectivas unidades de pesquería para los años 2018, 2019 y 2020.

II. ANTECEDENTES

La pesquería de Crustáceos Demersales en Chile está constituida por los recursos: camarón naillon con su área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19` S) y Puerto Saavedra (39°S), presentando una Unidad de Pesquería que abarca desde la II a la VIII Región, declarada en Régimen de Plena Explotación; el recurso langostino amarillo que tiene un área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Taltal (25°19` S) e Isla Mocha (38°20` S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (III-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente; y por el recurso langostino colorado que tiene el área de distribución que se extiende frente a la costa chilena entre Arica (18°21` S) y Ancud (42° S), presentando dos Unidad de Pesquería: Unidad de Pesquería norte (XV-IV) y Unidad de pesquería sur (V-VIII Región), declaradas en Régimen de Plena Explotación y en Régimen de Pesquería en Recuperación, respectivamente.

Mediante los informes RPESQ N°203, N°204 y N°205, todos de 2017, se recomendaron las cuotas globales anuales de captura para camarón naillon, langostino amarillo y langostino colorado para el año 2018 en sus respectivas unidades de Pesquería en Plena Explotación. Para los recursos langostino amarillo y langostino colorado en la unidad de pesquería sur (V-VIII Región), las cuales se encuentran declaradas en Régimen de Pesquería en Recuperación, las cuotas fueron recomendadas mediante los informes RPESQ N° 192 y N° 193, ambos de 2017. No obstante, por fuera del área de las unidades de pesquería, las especies mencionadas pueden capturarse en cualquier monto como especie objetivo y en cualquier proporción como fauna acompañante.

Dadas las medidas administrativas actuales, no existe impedimento para que los usuarios realicen actividades extractivas o soliciten autorización para operar fuera de las unidades de pesquería establecidas, siempre que éstos no interfieran con otras unidades de pesquería que se encuentren con acceso cerrado.





III. ANTECEDENTES LEGALES

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3° que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura, por un periodo de hasta tres años.

El mismo Artículo señala que la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de la misma, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i. El estado de situación de la pesquería.
- ii. Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii. Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.



IV. ANÁLISIS Y RECOMEDACIONES DEL COMITÉ CIENTIFICO TÉCNICO CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se realizó la sexta sesión del Comité Científico Técnico de Crustáceos Demersales (CCT-CD), en donde se solicitó a los miembros un pronunciamiento con respecto de las cuotas fuera de unidad de pesquería de los recursos camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, en virtud de lo establecido en el la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Considerando que las evaluaciones directas de los crustáceos demersales abarcan principalmente el área de la unidad de pesquería y son focalizadas a la especie objetivo de la evaluación, la información disponible para el área fuera de la unidad de pesquería para estos recursos es escasa, por lo tanto, en base a los antecedentes disponibles el CCT-CD recomendó mantener los mismos niveles que fueron aplicadas al periodo anterior.

En virtud de lo facultado en la LGPA, se recomienda adoptar los siguientes niveles de cuota:

Recursos	Área	Rango de CBA (ton)
Camarón nailon	XV, I, IX, XIV y X	16-20
Langostino amarillo	XV, I, II, IX, XIV y X	16-20
Langostino colorado	IX, XIV y X	9.6-12

1. Diseño de la Cuota de Captura Anual 2018, 2019 y 2020

De acuerdo a lo informado por el CCT-CD y aplicando el mismo criterio de transitar por el nivel superior del rango recomendado las cuotas fuera de la unidad de pesquería para los años 2018, 2019 y 2020 en los recursos camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado son: 20, 20 y 12 toneladas respectivamente, las cuales se fraccionarán de la siguiente manera:

1.1. Camarón nailon

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de camarón nailon para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de la unidad de pesquería, equivalente a 20 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, IX, XIV y X Región.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 2% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca de arrastre de fondo dirigida a peces en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 5 toneladas en calidad de fauna acompañante en otras pesquerías en la XV, I, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

1.2. Langostino amarillo

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de langostino amarillo para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de las unidades de pesquería, equivalente a 20 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 5 toneladas en calidad de especie objetivo en la XV, I, II, IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a camarón nailon en la II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a langostino colorado en la XV, I y II Región, con un máximo de 5% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 4 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos XV, I, II, IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

1.3. Langostino colorado

Se recomienda fijar una cuota global anual de captura de langostino colorado para los años 2018, 2019 y 2020 en el área fuera de la unidad de pesquería, equivalente a 12 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

- 3 toneladas en calidad de especie objetivo en la IX, XIV y X Región.
- 2 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a gamba en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.
- 7 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otros recursos en la IX, XIV y X Región, con un máximo de 1% en peso respecto a la especie objetivo, por viaje de pesca.

V. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se recomienda fijar las cuotas de captura fuera de las respectivas unidades de pesquería para los años 2018, 2019 y 2020 en los siguientes recursos y área:

- a) Camarón nailon: 20 toneladas en el área XV, I, IX, XIV y X
- b) Langostino amarillo: 20 toneladas en el área XV, I, II, IX, XIV y X
- c) Langostino colorado: 12 toneladas en el área IX, XIV y X

La distribución espacial de la cuota para cada recurso se presenta en el capítulo IV en el “Diseño de la Cuota de Captura Año 2018, 2019 y 2020”.



ANEXO: INFORME TÉCNICO N°4 de 2017 COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE CRUSTACEOS
DEMERSALES

